

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR MARÍA CAMILA LACOUTURE LOBATO CONTRA JUAN VICENTE BARONA MINDIOLA.

Rad. No.: 47-001-41-89-003-2021-00208-01

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 27 de mayo de 2021, emitido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

La señora MARÍA CAMILA LACOUTURE LOBATO actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva el 3 de marzo de 2021 en contra del señor JUAN VICENTE BARON MINDIOLA, estableciendo como pretensión principal que se libre mandamiento de pago por el capital adeudado y los intereses corrientes por un total de \$24.800.000., señalando claramente en el escrito introductorio que se trata de un trámite de mínima cuantía.

A través de auto adiado 8 de abril de 2021, la Juez de la causa decidió inadmitir la demanda señalando que no existía claridad sobre la calidad de quien incoaba la acción ya que para el despacho no estaba legitimada en la causa, frente a lo que se le concedió cinco (5) días para subsanar el defecto anotado.

Dentro del plazo establecido, la demandante allegó escrito con el que cuestionaba los reparos hechos por el despacho de conocimiento y solicitaba fuera admitida la demanda, en atención a lo dicho y que el A Quo consideró que no se había subsanado en debida forma la demanda se procedió a rechazarla mediante auto de data 27 de mayo de 2021.

Contra la anterior determinación la accionante interpuso recurso de apelación, acto seguido en decisión del 29 de julio de este año se concedió la apelación en efecto suspensivo, del cual correspondió el conocimiento por reparto a esta Agencia Judicial.

CONSIDERACIONES

Recibido el expediente por esta agencia judicial, y atendiendo lo ordenado en el artículo 325 del C.G.P., resulta necesario realizar previamente a darle alcance a los argumentos del recurrente el examen preliminar, revisando si contra la providencia atacada procede recurso de apelación, así como también si el mismo se concedió en el efecto que corresponde.

En el caso bajo estudio el recurso de apelación fue interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto que negó el mandamiento de pago debido a que no comparte los argumentos de la A Quo.

Al observar el libelo genitor se tiene que la ejecutante señala como cuantía \$24.800.000, cifra que se encuadra en la mínima cuantía, la cual para este año asciende a \$36.341.040, por ello, a pesar que la apelación se interpuso oportunamente, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, cuyo tramite es de única instancia, la decisión no es apelable al tenor de lo dispuesto en el art. 321 del C.G.P que señala: “ ... También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia”.

En concordancia con lo normado en el postulado 325 del entratado compendio procesal civil el cual expresa: “ ... Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, este será declarado inadmisibile y se devolverá el expediente al juez de primera instancia”, este despacho procederá de conformidad.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la ejecutante contra el auto de fecha 27 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, en atención a las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente determinación informar de la misma al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 051 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 24 de septiembre de 2021.
Secretaria, _____.